

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0008 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
RADICACION: 76001400302220210000800
SANTIAGO DE CALI, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE JAIRO MONTAÑO RIASCOS.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que, con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas FJP-315, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Prenda abierta de vehículo sin tenencia y Garantía Mobiliaria. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que se evidencia la estipulación de, entre otras, la siguiente clausula:

"...DÉCIMA CUARTA – MECANISMO DE EJECUCIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables..."

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

MODELO	2019	MARCA	RENAULT
PLACAS	FJP315	LINEA	DUSTER
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FBHSR595KM432422
COLOR	ROJO FUEGO	MOTOR	2842Q185698

Considerando entonces que se cumplen los requisitos dispuestos por la Ley, se admitirá la presente solicitud de Aprehensión y en consecuencia se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE JAIRO MONTAÑO RIASCOS conforme se expresó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor JOSE JAIRO MONTAÑO RIASCOS, a la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien ésta designe;

MODELO	2019	MARCA	RENAULT
PLACAS	FJP315	LINEA	DUSTER
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FBHSR595KM432422
COLOR	ROJO FUEGO	MOTOR	2842Q185698

Dicha entrega deberá efectuarse en los lugares dispuestos por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mencionados en la demanda

como "Parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault".

TERCERO: OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Se reconoce como mandataria de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI

En estado virtual No. **008** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **26-01-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez